

Constancia de Secretaría: Manizales, diez (10) de julio de 2023. A despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto demanda de sucesión doble intestada de los causantes MARIA ARGENIS MEDINA CARDONA O DE ARIAS y ANSELMO ARIAS CARDONA.

Adicionalmente, solicita la medida cautelar sobre bien inmueble.

Sírvase Proveer,



ANDRES FELIPE DIAZ JARAMILLO

Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la sucesión doble intestada de los causantes MARIA ARGENIS MEDINA CARDONA O DE ARIAS y ANSELMO ARIAS CARDONA promovida por RUBIEL ARIAS MEDINA y GLORIA ARIAS MEDINA.

Revisada la demanda se observa que presenta las siguientes falencias:

1. Conforme a los anexos presentados será necesario adjuntar nuevamente el registro civil de nacimiento del señor RUBIEL ARIAS MEDINA y de la señora BLANCA ANIDIA ARIAS MEDINA, por cuanto los presentados están incompletos.
2. Deberá adjuntarse a la demanda el certificado de tradición del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No 100-49262 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, el cual fue informado como único activo dentro de la sucesión y sobre el cual se está solicitando medida cautelar.

Por lo anterior, se inadmite la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado de este auto, la parte demandante cumpla los requerimientos del despacho.

Vencido este término sin que la parte interesada acate lo ordenado, la demanda será rechazada tal y como lo dispone el artículo 90 del C.G.P.

Por último, se reconoce personería judicial amplia y suficiente a OLGA BEATRIZ JIMENEZ ALZATE identificada con C.C. 25.101.257 y T.P. 126.026 del C.S. de la J. conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5b56bc7d44c6f40a50fa487a0862daeda119c01f1624b547f2cecb1b4a3d82b**

Documento generado en 24/07/2023 05:50:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>